



## ACTA DE AUDIENCIA No. 094-2024

### CLASE DE AUDIENCIA SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

### DELITO CONCIERTO PARA DELINQUIR Y OTROS

DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
22	03	2024	PALOQUEMAO	11001610165320228014700	435375	VIRTUAL
<b>JUEZ:</b> JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 28 A No. 18 A - 67		
<b>FISCAL</b> SANTIAGO VASQUEZ BETANCUR Fiscalía 71 Especializada de Juicios				<a href="mailto:santiago.vasquezb@fiscalia.gov.co">santiago.vasquezb@fiscalia.gov.co</a>		
<b>Acusado</b> ANNELY MILEIDI MAYOR FLOREZ				PPL BUEN PASTOR		
<b>Defensor público</b> MIGUEL ENRIQUE BAYONA RODRIGUEZ				<a href="mailto:mibayona@defensoria.edu.co">mibayona@defensoria.edu.co</a> 3122973956		
<b>Procurador Judicial</b> LUISA FERNANDA LOPEZ DIAZ				<a href="mailto:lflopez@procuraduria.gov.co">lflopez@procuraduria.gov.co</a> (NO COMPARECIÓ)		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
<b>Inicio: 8:33 A.M.</b>				<b>Finalización: 10:30 A.M.</b>		

### SUSTITUCION DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

**Despacho:** Deja constancia que la audiencia se inició el día 13 de marzo, día en el cual se reprogramó la audiencia teniendo en cuenta que no se había citado a ninguna de las partes, para el día 20 de marzo, tampoco se realizó la diligencia como quiera que el delegado fiscal solicitó aplazamiento y no ingresó defensor, por lo tanto, se programó para el día de hoy a las 8:00 a.m.

De otra parte, se deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual y se verificó la asistencia de las partes, habiendo comparecido el defensor público, el delegado fiscal y procesada.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



De conformidad con la Circular CO-C073 del 4 de abril de 2018, emitida por el Centro de Servicios Judiciales SPA, se solicitó a los sujetos procesales los respectivos documentos de identificación, con el fin de confirmar su identidad. De igual manera, se verificó en la página WEB Oficial del Consejo Superior de las partes, si las partes presentan sanciones disciplinarias vigentes y, no se observó anotación alguna. Igualmente, la audiencia se realiza de manera virtual mediante la plataforma LIFESIZE, conforme las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta que la solicitud la realizó de manera directa la procesada a través de derecho de petición, se remitió el escrito al defensor público y fiscalía.

**Defensor:** Refirió que de conformidad a la solicitud elevada por la defensa material se trata de las siguientes pretensiones:

1. Sustitución de la medida de aseguramiento artículo 314 Nral 4º del C.P.P., teniendo en cuenta que su hija nació el 21 de enero del cursante, de igual manera, tiene arraigo en la Cra 86 No. 34 B Sur 26 Sector Corabastos.
2. Respecto de la segunda solicitud, no existiría el vencimiento de términos respecto de la radicación del escrito de acusación, no habría petición en ese sentido.

**Despacho:** Verificó el documento remitido por la procesada y le preguntó al defensor respecto del artículo 318 del C.P.P..

**Defensor:** Indicó que desconoce los motivos para imponer la medida de aseguramiento, por lo tanto, no argumentó el artículo 318 del C.P.P., como quiera que para tal fin se deben conocer los fines constitucionales que se tuvieron en cuenta para la imposición de la medida.

**Annely Mileidi Mayor Flórez:** Dijo que necesita una domiciliaria, ya que el lugar donde está viviendo no es habitable para la niña. Y agregó que no tenía conocimiento de su proceso.

**Fiscalía:** Solicitó que se niegue la solicitud elevada por la procesada, teniendo en cuenta los hechos jurídicamente relevantes que generaron la investigación y la posible participación de la Sra Mayor Florez en la organización criminal del Tren de Aragua.

De otra parte, con relación a la sustitución de la detención preventiva artículo 314 Nral 4º del C.P.P., se debe tener en cuenta el párrafo que prohíbe la concesión de la sustitución cuando el proceso sea de competencia de los Jueces Penales del Circuito, adicionalmente está siendo investigada por el delito de concierto para delinquir.



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76



Por último, se debe valorar los factores objetivos y subjetivos, debiendo ponderarse el peligro y la amenaza para la paz y la sociedad de la peticionaria, sin que a la fecha hayan desaparecido los fines constitucionales de la imposición de la medida de aseguramiento.

**DECISIÓN:** Luego de precisar la normatividad, jurisprudencia, las intervenciones y los elementos probatorios, **NO SE ACCEDE** a las solicitudes elevadas de libertad por vencimiento de términos artículo 317 y/o 317<sup>a</sup> del C.P.P., tampoco la revocatoria o sustitución de conformidad al artículo 318 del C.P.P., ni la sustitución con artículo 314 Nral 3<sup>o</sup> del C.P.P.

**Fiscal:** Sin recursos.

**Defensa:** Sin recursos.

**Annely Mileidi Mayor Flórez:** Sin recursos

**Decisión:** Como quiera que no se interpone recurso alguno la decisión queda ejecutoriada.

**SE TERMINA SIENDO LAS 10:30 A.M.**

**ZULLY ROTAVISTA VALDERRAMA**  
Secretaria

**Link de audiencia:** <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/377f1d02-e4a9-4309-9e25-2c2fa7266252?vcpubtoken=ede229aa-0fc6-4f62-8130-b21dd790521c>



CO- SC5780-77



RJ-CER855787-76